



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Jueves 21 de Mayo de 2020

NÚM. 16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

ACUERDO NÚMERO 04/2020, POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y CON BASE A LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.

C. ALFONSO NAVARRO GARCIA, Contralor del municipio de Zamora, Michoacán, con fundamento en los artículos 59, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 7, 9 y 83 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y 3 fracción XIX, 8 fracción II, 32, 33, 34 y 36, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y;

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 59, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 7, 9 y 83 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, es una Dependencia Municipal investida de atribuciones y facultades con base en lo dispuesto a los artículos 109 fracción III, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2 fracción II, 4 y 5, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; y 1, 6, 8 fracción II y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

II.- Que el 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró oficialmente pandemia al virus SARS-CoV2 (COVID-19), en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

III.- Que el 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Salubridad General, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconociendo al COVID-19, como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas incluidas para espacios cerrados y abiertos.

IV.- Que el 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) sancionado por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en esa misma data y medio de difusión, en el que se establece como medidas preventivas, entre otras, la relativa a suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del gobierno.

V. Que el 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VI.- Que el 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que se contempla la suspensión inmediata, del 30 treinta de marzo al 30 treinta de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de ese virus en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte de la población residente en el territorio nacional, además se determina que toda la población residente en todo el territorio mexicano incluyendo a la procedente del extranjero a cumplir con resguardo domiciliario en ese mismo periodo, entendiéndose como resguardo domiciliario a la limitación voluntaria de movilidad permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público el mayor tiempo posible.

VII.- Que mediante Acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud Federal, se ordena la suspensión inmediata del 30 treinta de marzo al 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

VIII.- Que a través del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, en el que resuelve la ampliación de plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses en el año 2020 dos mil veinte, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), decretándose en el mismo la ampliación del plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación en términos de la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, para todos los servidores públicos de

la Administración Pública Federal.

IX.- Que con la entrada en vigor de los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de septiembre y el 24 veinticuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se inicia formalmente la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

X.- Que, por otra parte, el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió el Decreto por el que se declara el aislamiento obligatorio ante la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), de fecha de publicación en el periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 20 veinte de abril del 2020 dos mil veinte, bajo número tomo número CLXXIV, Registro 93, con vigencia hasta el 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, estableciéndose en el mismo, en su artículo 5º. Que durante la vigencia del Decreto, se deberá limitar o prohibir reuniones en la vía pública, así como reuniones de cualquier tipo, en lo general todo tipo de eventos públicos o privados que implique la agrupación de personas y en las que no se puedan aplicar las medidas sanitarias, principalmente el de sana distancia, en lo particular eventos sociales, actividades físicas grupales en gimnasios o casas y reuniones laborales o similares.

XI.- Que mediante Acuerdo Administrativo, de fecha 04 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte, expedido por la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y publicado en misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, mediante Tomo; CLXXV, número 3, Sexta Sección, en el que se dicha dependencia gubernamental suspende plazos y términos legales respecto a los trámites derivados de procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y demás asuntos de su competencia, en atención al brote del COVID-19 y partiendo de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, para frenar la propagación del virus, así como la protección del público en general.

XII.- Que en términos de los artículos 59 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 3 fracción XIX, 8 fracción II, 32 y 36, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, vigilar el comportamiento patrimonial de los servidores públicos de la Administración Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deberán presentar, así como, verificar su contenido y evolución del patrimonio de los servidores públicos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XIII.- Que en virtud de la obligación de la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses por parte de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, se necesita de la difusión constante, así como, la capacitación y asesoramiento presencial para el llenado de los formatos electrónicos, sobre todo para aquellos sujetos que presentan su declaración por primera vez o se ven limitados en acceder a medios

electrónicos y buscan trasladarse a las instalaciones en donde se encuentra el personal capacitado para brindar asesoría, contraviniendo así, a las medidas de restricción de movilidad y contacto físico para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), aunado además, a que el Municipio de Zamora, Michoacán, se ubica en el quinto lugar de contagios, de acuerdo con el comunicado técnico diario del COVID-19, de fecha 11 once de mayo de 2020 dos mil veinte, emitido por el Gobierno del Estado de Michoacán, por lo que contravendría las indicaciones sanitarias establecidas por el Consejo de Salubridad General, vulnerando con ello el artículo 140 de la Ley General de Salud, que busca preservar la salud personal y con el fin de coadyuvar a la prevención y combate de la pandemia generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), y a fin de que se cumpla con la obligación legal de todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para presentar su declaración patrimonial y de intereses, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto y para efectos legales administrativos, con relación a los cómputos de los términos, se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de interés en la modalidad de modificación en los términos de la fracción II del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la entrada del vigor del presente y hasta las 23:59 veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día 30 treinta de junio del 2020 dos mil veinte, para todos los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la administración

pública, que integran el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán. Lo anterior sin perjuicio de las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por **VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**.

SEGUNDO.- Las Declaraciones patrimoniales y de interés en su modalidad de inicio y conclusión, en la Administración Pública Municipal, se seguirán presentando en los plazos que prevé el artículo 33 fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que su computo se reanudará cuando concluya la suspensión de plazos y términos existente en los asuntos competencia de la Contraloría del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su expedición

SEGUNDO.- Publíquese en el Estrado de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en la página web del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para el conocimiento público y mayor difusión.

Así lo acordó y firma el **C. ALFONSO NAVARRO GARCÍA**, Titular de la Contraloría del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Ciudad de Zamora, Michoacán, a los 12 doce días del mes de mayo del 2020 dos mil veinte. **CONSTE.**

